

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.000010 de 2023 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, mediante Resolución N°0468 del 10 de julio de 2018, otorgó, a la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT: 890.103.400-5, permiso de vertimientos para la descarga de las aguas residuales generadas al interior de la PLANTA DE INCUBACIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, con las siguientes características:

Caudal:	2,36 L/s
Tiempo de descarga:	24 h/día
Frecuencia de descarga:	30 días/mes
Tipo de flujo:	Continuo
Cuerpo Receptor:	Arroyo San Blas – Ciénaga de Malambo
Coordenadas de descarga:	10°51`16,57"N – 74°46`8,82"O

Teniendo en cuenta que dicho permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución N°0468 de 2018, **ACONDESA S.A.**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, el 30 de marzo de 2023, a través de radicado Nro.202314000029042, solicitó, por primera vez, renovación del permiso de vertimientos otorgado con Resolución N°0468 de 2018.

En virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental expidió el Auto N°232 del 09 de mayo de 2023, por medio del cual se da inicio al trámite aludido, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado.

Posteriormente, el 27 de julio de 2023, a través de radicado Nro. 202314000071182, ACONDESA S.A. presentó comprobante del pago realizado, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 232 de 2023 y constancia de pago por concepto de evaluación ambiental conforme a la liquidación realizada por esta Autoridad Ambiental mediante el citado Auto.

II. DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO CON RESOLUCIÓN N°468 DE 2018.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron el 08 de septiembre de 2023, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la PLANTA DE INCUBACIÓN DE HUEVOS de ACONDESA S.A., y revisión de la documentación aportada, emitiendo el Informe Técnico N°884 del 12 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La planta de incubación de huevos se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000688 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Durante la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la Planta de Incubación de Huevos de ACONDESA S.A., ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, observando que al interior de la planta de generan aguas residuales no domesticas – ARnD provenientes de la limpieza y desinfección de la infraestructura, maquinarias y equipos.

Las aguas residuales no domésticas son conducidas hacia un sistema de tratamiento compuesto por una trampa de sólidos, un sistema de pozas sépticas y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Después de pasar por este proceso, las aguas tratadas son transportadas a través de canales y tuberías hasta el punto de descarga ubicado en el arroyo San Blas, el cual entrega sus aguas a la ciénaga de Malambo.

En la planta de incubación se capta agua de un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 51' 14" N – Longitud, 74° 46' 10,60" O.

El agua del pozo es captada con una bomba sumergible tipo lapicero, marca Pedrolo, con potencia de 2 HP, y tubería de 2 pulgadas. El agua es conducida al área de uso, donde se utiliza una manguera de ¾ de pulgadas para llevar a cabo el proceso de lavado de canastillas. Esta operación se realiza cuatro veces por semana.

DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DE 2018.

ACONDESA S.A. en el marco de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°468 de 2018, aportó la siguiente documentación:

Radicado N° 202314000029042 del 30 de marzo de 2023, solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 648 de 2018.

Adjunto a la solicitud se presentó la siguiente información relevante, acompañada del Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento a cuerpos de agua, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 2202 de 2005 modificado parcialmente por la Resolución 1058 de 2021, certificado de existencia y representación legal de ACONDESA S.A., expedida el 03 de febrero de 2023, por la Cámara de Comercio de Barranquilla, certificado de tradición matricula inmobiliario Nro. 041-26996, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, certificado uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación del municipio de Malambo, caracterización fisicoquímica de las aguas Residuales no Domesticas (ARnD), memorias de cálculo, evaluación ambiental del vertimiento y Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de vertimientos (PGRMV).

- Características de las actividades que generan vertimientos de ARD.

Los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas son generados principalmente por el uso de baterías sanitarias, lavamanos, y duchas en las distintas áreas de la Planta de ACONDESA y por la preparación de alimentos en el casino.

- Características de las actividades que generan vertimientos de ARnD.

ACONDESA S.A., es una empresa líder en la cría de aves de corral, actividades que se desarrollan en su planta de incubación ubicada en el municipio de Malambo. Las actividades que generan vertimientos de ARnD en la planta de ACONDESA corresponden a las relacionadas con el lavado de canastillas de nacimiento de los pollos y las de limpieza y desinfección.

- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

Fuente receptora: Ciénaga Malambo.

Cuenca Hidrográfica: Río Magdalena. Complejo de humedales de la vertiente occidental del río Magdalena

- **Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.**

Caudal de descarga: 10,269 L/s

- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

Ubicación de la medición

La caracterización se realizó en las instalaciones de ACONDESA S.A., cuya ubicación geográfica se presenta en la Ilustración 1, por acercamiento satelital con el software Google Earth. La medición se realizó en un (1) punto de muestreo previamente establecido, cuya ubicación y registro pueden observarse en la tabla siguiente:

Tabla 4. Identificación y ubicación de puntos de monitoreo

Punto No.	Nombre del punto	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
1	Vertimiento final	N 10°51'11,6"	W 74°46'10,30"	N 2757882,317	E 4806643,050

Fuente: documento anexo.

Fecha y hora de toma de muestras

Se realizó un muestreo compuesto con 7 alícuotas, pero por un solo día de muestreo (la Resolución No. 468 del 2018, en el ítem 4 del artículo 3 se estipula un muestreo por tres días consecutivos, por 4 alícuotas).

Tabla 5. Resultados fisicoquímicos comparados con la Resolución 0631 de 2015

Naturaleza de la muestra			Agua residual no doméstica	Resolución 0631 de 2015	Cumplimiento
Identificación de la muestra			PROMEDIO	Artículo 9*	
Parámetros	Unidad	LCM	PUNTO 1		
Ph	Unidades de pH	N/A	7,15 – 7.91	6,00 a 9,00	Si cumple
Temperatura	°C	N/A	31,5	40,00+	Si cumple
Caudal	L/s	N/A	10,269	No establecido	Si cumple
DBO5	mg O2/L	2,00	31,6	200	Si cumple
DQO	mg O2/L	40,00	87,27	400	Si cumple
Grasas y aceites	mg/L	3,00	15,80	20,00	Si cumple
Fósforo total	mg P/L	0,15	2,67	Análisis v reporte	Si cumple
Nitrógeno total	mg N/L	N/A	15,18	Análisis v reporte	Si cumple
Nitritos	mg N-NO2/L	0,01	No detectable	Análisis y reporte	Si cumple
Nitratos	mg N-NO3/L	0,10	0,13	Análisis y reporte	Si cumple
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH3/L	0,28	9,86	Análisis y reporte	Si cumple
Nitrógeno Kieldahl	mg N/L	4,00	15	No establecido	Si cumple
Sólidos suspendid	mg/L	5,00	11,97	200	Si cumple
Sólidos sedimentables	ml/L	1,00	≤0,1	5,00	Si cumple
Surfactantes aniónicos	mg SAAM/L	0,10	0,089	Análisis y reporte	Si cumple
Cloruros	mg/L		242,68	250	Si cumple
Sulfatos	mg/L		127,53	250	Si cumple
Acidez	mg/L		No detectable	Análisis v reporte	Si cumple
Alcalinidad total	mg/L		47,25	Análisis v reporte	Si cumple
Dureza cálcica	mg/L		358	Análisis y reporte	Si cumple
Dureza total	mg/L		432	Análisis y reporte	Si cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Color 436 nm	mg/L		9,910	Análisis y reporte	Si cumple
Color 525 nm	mg/L		4,823	Análisis y reporte	Si cumple
Color 620 nm	mg/L		2,6722}	Análisis y reporte	Si cumple

Fuente: documento anexo.

- **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**

EL Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por ACONDESA S.A. con relación al CENTRO DE DISTRIBUCIÓN BOMBONÁ, fue evaluado en los siguientes términos, de conformidad con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

Tabla 6. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Términos de referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la empresa ACONDESA S.A. – Planta de incubación.
1.- Generalidades	
1.1- Introducción	Si cumple
1.2.- Objetivos, General y específicos.	Se referencian los objetivos generales y específicos del PGRMV Si cumple
1.3.- Antecedentes	Se referencia los antecedentes establecidos para el PGRMV Si cumple
1.4.- Alcances	Se indicó la pertinencia del plan de gestión del riesgo Si cumple
1.5.- Metodología	Se describe la metodología del PGRMV. Si cumple
2- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	Se presenta descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales. Si cumple
2.1- Localización del Sistema de Gestión el Vertimiento.	ACONDESA S.A. – Planta de Incubación Malambo se encuentra ubicada en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico, así como también su Sistema de Gestión del Vertimiento – SGV. Latitud 10° 51' 12.8" N-Longitud 74° 46' 11.70" O. Si Cumple
2.2- Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Las aguas residuales domésticas son almacenadas en pozas sépticas. La Planta de Incubación Malambo de ACONDESA S.A. se dedica a la incubación de aves de corral. Por lo que la generación de aguas residuales se asocia principalmente con los procesos de lavado de canastillas de nacimiento de los pollos, y los procesos de limpieza y desinfección de superficies. El sistema de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Incubación Malambo de ACONDESA S.A. corresponde a una planta de tratamiento primario de aguas residuales, comprendido por tres pozos sépticos en serie para la remoción de sólidos, construidos en mampostería. A continuación, presentamos un diagrama de operación del sistema de gestión del vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	<p>El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas para la planta de incubación Malambo de ACONDESA S.A., consta de un tanque séptico y un filtro de flujo ascendente cuyas funciones son las siguientes:</p> <p>Tanque Séptico. Se encuentra conformado por 2 recámaras; la primera recámara consta de un deflector de tubería que funciona como aquietamiento y coadyuva con la homogeneización del agua residual, por movimiento horizontal del flujo lo que permite la sedimentación y flotación de los materiales que se encuentran presentes en el agua. Posteriormente, fluye a través de una pantalla con paso intermedio a la segunda recámara donde el tiempo de retención permite el inicio del proceso de digestión de la materia orgánica presente.</p> <p>Filtro de Flujo Ascendente FAFA. El agua impulsada a presión desde la parte inferior del filtro proveniente de la recámara 2 del tanque séptico ingresa por un sistema de flauta a la base del lecho compuesto por piedras de un diámetro promedio de 10 cm, que luego asciende a través de un lecho de roca con diámetro de 2 cm a 1,5 donde se producen reacciones anaeróbicas que transforman la materia orgánica que no pudo ser removida en las recámaras del tanque séptico.</p> <p>El punto de descarga al cuerpo receptor denominado Arroyo San Blas, se encuentra aguas abajo de los mismos. Las líneas de conducción son en tubería PVC con un diámetro de 3 pulgadas.</p> <p>Se describen los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento. Si cumple</p>
3- Caracterización del área de influencia	Se caracterizó el área de influencia directa e indirecta. Si cumple
3.1- Área de influencia	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple
3.2- Medio Abiótico	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple
3.2.1- Del medio al sistema.	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.1- Geología	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.2- Geomorfología	En el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento aportado para el trámite de renovación, no se desarrolló este ítem. Sin embargo, revisado el expediente de ACONDESA S.A. – Planta de Incubación, se evidencia que esta información fue aportada al momento de solicitar por primera vez el permiso de vertimiento, donde se hace una breve descripción geomorfológica, en el cual se presentó la identificación y descripción de procesos de remoción en masa y erosión que pueden afectar la operación normal del sistema de gestión del vertimiento. Como referencia, se utiliza información de carácter regional, indicando la susceptibilidad de la zona a ser afectada por estos procesos. Si cumple.
3.2.1.3- Hidrología	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.1.4- Geotecnia	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple
3.2.2- Del Sistema de Gestión del Vertimiento al medio	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3.2.2.1- Suelos, cobertura y usos del suelo	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.2.2.2- Calidad del agua	El sistema de gestión del vertimiento descarga sus aguas en el cuerpo de agua receptor denominado Arroyo de San Blas, que posteriormente conduce sus aguas a la ciénaga de Malambo. Se presenta información del estudio realizado por la CRA en diciembre 2020. Se desarrolló información solicitado en este ítem. Si cumple
3.2.2.3- Usos del agua	En el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento aportado para el trámite de renovación, no se desarrolló este ítem. Sin embargo, revisado el expediente de ACONDESA S.A. – Planta de Incubación, se evidencia que esta información fue solicitada mediante la Resolución No. 468 de 2018 (Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de gestión del riego para el manejo de vertimientos a ACONDESA – Planta de Incubación). La información fue aportada mediante comunicación oficial recibida No. 4319 de 2019, donde se indica lo siguiente: Los usuarios más potenciales de la cienaga de Malambo son el municipio de Malambo, Operadores de servicios del Norte, PIMSA S.A, INGREDION, ACONDESA – Planta de Incubación. Los principales usos que se le da a este cuerpo de agua es la recepción de aguas residuales tratadas, asimilación y dilución, captación de agua, preservación de flora y fauna, pesca, industrial, agrícola, pecuario y recreativo. Si cumple
3.2.2.4- Hidrogeología	En el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento aportado para el trámite de renovación, no se desarrolló este ítem. Sin embargo, revisado el expediente de ACONDESA S.A. – Planta de Incubación, se evidencia que esta información fue aportada al momento de solicitar por primera vez el permiso de vertimiento, donde se presentó una caracterización general con información secundaria de fuentes oficiales que indica los tipos de acuíferos en el área de influencia del sistema de gestión del vertimiento. Si cumple
3.3- Medio Biótico	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.3.1- Ecosistemas acuáticos	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.3.2- Ecosistemas terrestres	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
3.4- Medio Socioeconómico	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
4.- Proceso de conocimiento del riesgo	En este capítulo se realiza el análisis de los riesgos y vulnerabilidad a los que se encuentra expuesta ACONDESA - Planta de Incubación Malambo y que pueden afectar la normal operación del Sistema de Gestión de Vertimientos, con el fin de establecer los programas de prevención y mitigación para la atención efectiva de cualquier evento. Si cumple
4.1- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza	Se identifican y determinan las probabilidades de ocurrencia y/o presencia de una amenaza. Si cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>4.1.1- Amenazas naturales del área de influencia</p>	<p>Las amenazas naturales identificadas en el área de influencia de la planta de incubación abarcan sismos, inundación, vendavales, incendios forestales, accidentes ofídicos y accidentes de trabajo en campo. Si cumple.</p>																						
<p>4.1.2- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento</p>	<p>Las amenazas asociadas a la operación del sistema de vertimientos identificadas en el área de influencia de la planta de incubación abarcan incendios, explosión, fallas estructurales del sistema, pérdida de confección de hidrocarburos y sustancias peligrosas, aumento de la producción. Si cumple.</p>																						
<p>4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público</p>	<p>Las amenazas por condiciones socioculturales y de orden público identificadas en el área de influencia de la planta de incubación abarcan asonadas y sabotaje. Si cumple.</p>																						
<p>4.2- Identificación y análisis de la vulnerabilidad</p>	<p>En este numeral se presenta la evaluación del nivel de riesgo para el sistema de gestión del vertimiento de la planta de incubación, teniendo en cuenta el escenario de origen natural, tecnológico y sociocultural. Si cumple.</p>																						
<p>4.3- Consolidación de los escenarios de riesgo</p>	<p>LISTA DE CHEQUEO PARA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DEL STAR</p> <table border="1" data-bbox="496 1244 1398 2338"> <thead> <tr> <th data-bbox="496 1244 716 1344"></th> <th data-bbox="722 1244 941 1344">CONFORME 10 Puntos</th> <th data-bbox="948 1244 1167 1344">PARCIALMENTE CONFORME 6 Puntos</th> <th data-bbox="1174 1244 1393 1344">NO CONFORME 1 Punto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="496 1354 716 1723">¿El Sistema de Gestión del vertimiento,</td> <td data-bbox="722 1354 941 1723">Si el sistema de gestión del vertimiento cumple a cabalidad con la indagación planteada se deberá calificar con 10 puntos y registrarse en la columna correspondiente.</td> <td data-bbox="948 1354 1167 1723">Si el sistema de gestión del vertimiento cumple parcialmente con la indagación planteada se deberá calificar con 6 puntos y registrarse en la columna correspondiente.</td> <td data-bbox="1174 1354 1393 1723">Si el sistema de gestión del vertimiento no cumple con la indagación planteada se deberá calificar con 1 punto y registrarse en la columna correspondiente.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="496 1733 716 1849">¿Garantiza la protección del medio natural?</td> <td data-bbox="722 1733 941 1849"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="948 1733 1167 1849"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1174 1733 1393 1849"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="496 1860 716 2072">¿Se han presentado quejas por parte de la comunidad por generación de olores ofensivos?</td> <td data-bbox="722 1860 941 2072"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="948 1860 1167 2072"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1174 1860 1393 2072"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="496 2083 716 2333">¿Posee la capacidad requerida para el tratamiento del caudal actual de aguas residuales generadas?</td> <td data-bbox="722 2083 941 2333"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="948 2083 1167 2333"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1174 2083 1393 2333"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>				CONFORME 10 Puntos	PARCIALMENTE CONFORME 6 Puntos	NO CONFORME 1 Punto	¿El Sistema de Gestión del vertimiento,	Si el sistema de gestión del vertimiento cumple a cabalidad con la indagación planteada se deberá calificar con 10 puntos y registrarse en la columna correspondiente.	Si el sistema de gestión del vertimiento cumple parcialmente con la indagación planteada se deberá calificar con 6 puntos y registrarse en la columna correspondiente.	Si el sistema de gestión del vertimiento no cumple con la indagación planteada se deberá calificar con 1 punto y registrarse en la columna correspondiente.	¿Garantiza la protección del medio natural?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Se han presentado quejas por parte de la comunidad por generación de olores ofensivos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	¿Posee la capacidad requerida para el tratamiento del caudal actual de aguas residuales generadas?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	CONFORME 10 Puntos	PARCIALMENTE CONFORME 6 Puntos	NO CONFORME 1 Punto																				
¿El Sistema de Gestión del vertimiento,	Si el sistema de gestión del vertimiento cumple a cabalidad con la indagación planteada se deberá calificar con 10 puntos y registrarse en la columna correspondiente.	Si el sistema de gestión del vertimiento cumple parcialmente con la indagación planteada se deberá calificar con 6 puntos y registrarse en la columna correspondiente.	Si el sistema de gestión del vertimiento no cumple con la indagación planteada se deberá calificar con 1 punto y registrarse en la columna correspondiente.																				
¿Garantiza la protección del medio natural?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
¿Se han presentado quejas por parte de la comunidad por generación de olores ofensivos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				
¿Posee la capacidad requerida para el tratamiento del caudal actual de aguas residuales generadas?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	¿Posee un adecuado control operacional que regule su óptimo funcionamiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Se encuentra en buen estado?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Fue diseñado para tratar aguas residuales domésticas y no domésticas?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Cumple con la normatividad ambiental vigente, resolución 0631 de 2015?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Es caracterizado regularmente?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Incluye un proceso para el tratamiento y disposición de los lodos generados?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Cuenta con un sistema que permite aún en actividades de mantenimiento, el tratamiento de las aguas residuales generadas?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<p>Si cumple.</p> <p>Observaciones: Se desarrolló la información solicitada en este ítem, al momento de identificar las amenazas de manera simultánea se consolidaron los escenarios de riesgos en la misma tabla.</p>			
5.- Proceso de reducción del riesgo asociado al Sistema de	Las acciones y procedimientos para reducir el riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento se formulan, pero no se limitan a:			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Gestión del Vertimiento	<p>a. Evitar la generación de nuevos riesgos y/o reducir los riesgos existentes en el caso en el que se limite o impida el tratamiento del vertimiento.</p> <p>b. Reducir la vulnerabilidad física y funcional del sistema de tratamiento.</p> <p>c. Aumentar la capacidad de respuesta y recuperación en el caso de que se presente un vertimiento sin tratamiento.</p> <p>Las medidas de reducción del riesgo se presentan en fichas, las cuales se enuncian a continuación:</p> <p>Ficha No. 1. Programa de prevención y atención frente a pérdidas de contención de sustancias peligrosas en el SGV. Ficha No. 2. Programa de señalización. Ficha No. 3. Programa de funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión del Vertimiento. Ficha No. 4. Programa de formación y capacitación.</p> <p>Si cumple</p>
6.- Proceso de manejo del desastre	<p>En este capítulo está conformado por las acciones para la preparación de la respuesta a emergencias, para la recuperación pos-desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación.</p> <p>Si cumple</p>
6.1- Preparación para la respuesta	<p>Se describen las acciones que se implementarán para controlar y atender la emergencia. Comprende la activación de brigadas, la asignación de recursos y la aplicación de procedimientos de respuesta, entre otros.</p> <p>Si cumple</p>
6.2- Preparación para la recuperación post-desastre	<p>Se describen las acciones que se implementarán en caso de que el vertimiento de agua residual sin tratamiento o con alguna sustancia peligrosa llegue al suelo, por rompimiento de su infraestructura, de la tubería o algún otro elemento del sistema.</p> <p>Si cumple</p>
6.3- Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación	<p>Se presentó información referente a las medidas de Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación.</p> <p>Si cumple</p>
7.- Sistema de seguimiento y evaluación del plan	<p>Se presenta el formato para el seguimiento y evaluación de cada una de las medidas propuestas en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. La ejecución estará a cargo del administrador de la planta.</p> <p>Si cumple</p>
8.- Divulgación del plan	<p>El Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento se divulgará a todos los niveles de la empresa, para ello se realizará una jornada a las que debe participar el personal. Adicional será divulgado ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Malambo, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también será divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte de ACONDESA S.A.</p> <p>Si cumple</p>
9.- Actualización y vigencia del plan	<p>La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es la misma del permiso de vertimiento. El presente Plan será actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.</p> <p>Si cumple.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10.- Profesionales responsables de la formulación del plan	Se presentó información referente a los profesionales responsables de la formulación del plan. Si cumple.
--	---

Fuente: Documento anexo

- **Evaluación Ambiental del Vertimiento.**

La evaluación ambiental del vertimiento fue evaluada conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015.

Tabla 7. evaluación ambiental del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.	Evaluación Ambiental del Vertimiento OBSERVACIONES
1.- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Las instalaciones de Alimentos Concentrados del Caribe S.A. se encuentran ubicadas en la Calle 4 carrera 1H1 – 256, carretera oriental al costado norte del centro logístico de Olímpica, Malambo, Atlántico, cuenta con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas durante el lavado de utensilios utilizados en el proceso de incubación para el nacimiento de pollitos.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	El sistema de gestión del vertimiento para las aguas residuales no domésticas de ACONDESA, lo conforman diferentes estructuras compuestas por un tanque séptico de dos (2) recámaras y una tercera recámara que contiene un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). Con lo anterior, se busca garantizar una reducción de la contaminación aportada por sustancias al cuerpo de agua receptor.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	El Sistema de tratamiento de aguas residuales diseñado para ACONDESA S.A. planta de Incubación Malambo, no requiere de productos químicos que ayuden a disminuir la concentración de la carga contaminante. Observaciones: en este ítem se debe relacionar los insumos químicos que se usan para la actividad productiva, no a los insumos que se usen en el tratamiento de las aguas residuales.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su	En el numeral 4 del artículo 9, decreto 50 de 2018 se establece que “Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad”. Por lo anterior teniendo en cuenta que la ciénaga Malambo ya cuentan con ordenamiento por parte de la Autoridad competente la predicción de los impactos en la ciénaga Malambo se encuentra inmerso en el acuerdo No. 00001-09 emanada por la CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico quien ha establecido los objetivos de calidad de estos tramos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

<p>capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p>	<p>OBSERVACIONES: con relación a los argumentos esbozados en el documento, por el cual indican que no requieren la elaboración de la predicción y valoración de los impactos me permito hacer las siguientes precisiones:</p> <p>El acuerdo No. 00001-09 “<i>por el cual se declara en ordenación la cuenca del complejo de humedales del río magdalena</i>”, al que hacen referencia en este ítem, no corresponde al plan de ordenamiento de la ciénaga de Malambo; este hace referencia al proceso de ordenación de la cuenca del río magdalena, el cual apenas esta como su nombre lo indica en ordenación.</p> <p>La Resolución 589 del 12 de julio de 2023, “<i>por la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH de la ciénaga de Malambo en el departamento de Atlántico, es el acto administrativo que adopta el PORH de la ciénaga de Malambo</i>”; Ahora bien, la radicación del trámite se hizo el 30 de marzo del 2023, fecha anterior de que se emitiera por parte de la Corporación la mencionada Resolución.</p> <p>Así mismo, es importante resaltar que la descarga de la empresa ACONDESA, se hace sobre el arroyo San Blas y no a la Ciénaga de Malambo.</p> <p>Por lo cual la empresa ACONDESA S.A. deberá desarrollar este ítem.</p>
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<p>No se desarrolló este ítem.</p>
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>Los lodos removidos del sistema de tratamiento de Aguas Residuales durante los mantenimientos son gestionados por un tercero que cuenta con las autorizaciones ambientales para realizar la remoción y recolección de estos residuos.</p>
<p>7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos sobre el cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>El impacto más alto se asignó al vertimiento final, calificado con un efecto alto sobre el cuerpo de agua. Seguidamente el aspecto ambiental contaminación por vertimientos no domésticos obtuvo el más alto valor con 14 unidades, seguido del aspecto Aporte de sustancias deletéreas (Materia Orgánica y SST) con</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

	<p>12 unidades. Además de la generación de olores ofensivos.</p> <p>Con respecto al impacto en el suelo y cuerpos de agua subterráneas, los aspectos ambientales potencial derrame de sustancias al suelo, Potencial disposición inadecuada de residuos o desechos sólidos peligrosos o no obtuvieron el valor de 3 unidades, teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento cuenta con áreas cerradas que evitan vertimientos o derrames. Al cual, si no se le realiza un manejo adecuado puede causar un impacto negativo sobre el suelo.</p>
<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<p>ACONDESA S.A tiene una influencia positiva sobre la calidad de vida o condiciones económicas, sociales y culturales, teniendo en cuenta la alta tasa de generación de empleo para el personal que vive no sólo en Malambo, sino también en municipios aledaños. Igualmente, ha representado una influencia positiva al distrito de Malambo, debido a los ingresos por el pago de impuestos, que contribuyen al crecimiento económico del mismo.</p> <p>Este sistema de tratamiento es una solución sanitaria que mantiene las condiciones ecosistémicas de la flora y fauna presente en el sector, manteniendo su bienestar ambiental al manejar estos vertimientos de forma adecuada, lo que mitiga el efecto negativo por vertimiento de aguas residuales no domésticas al cuerpo de agua, Arroyo San Blas, y a los organismos que dependen de él.</p> <p>Adicionalmente, se realiza una disposición final de los lodos con un gestor autorizado con lo que se disminuye así la producción de gases y olores por su descomposición.</p> <p>Igualmente, no hay bocatomas cerca que surtan a ninguna población ubicada aguas abajo del vertimiento, por lo tanto, no se afecta ningún asentamiento social.</p>
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<p>El sistema de tratamiento primario de aguas residuales ACONDESA S.A., está comprendido por tres pozos sépticos en serie y construidos en mampostería para la remoción de sólidos.</p>

Fuente: Documento anexo

Revisada la evaluación ambiental del vertimiento, es oportuno indicar que no se incluyó la siguiente información:

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000688 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

La información aportada por ACONDESA S.A., fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, concluyendo que las actividades que generan vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) en la planta de incubación corresponden a las actividades relacionadas con el lavado de canastillas, de nacimiento de los pollos y las actividades de limpieza y desinfección de la infraestructura, maquinarias y equipos.

La actividad generadora del vertimiento se derivará de la actividad productiva de la empresa y el punto de vertimiento se identifica en las coordenadas geográficas, Latitud 10°51'16,57" - Longitud 74°46'8,82", siendo la fuente receptora del vertimiento el Arroyo San Blas.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas para la planta de incubación Malambo de ACONDESA S.A. consta de un tanque séptico y un filtro de flujo ascendente. La descarga de aguas residuales se realiza a un caudal continuo de 10,269 L/s, operando las 24 horas del día durante 30 días al mes. Es importante mencionar que este caudal se indica en el documento de solicitud de renovación. Sin embargo, en la Resolución No. 468 de 2018, se otorgó un caudal de 2,36 L/s.

La planta de incubación Malambo de ACONDESA S.A. ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual cumple con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Resolución N°1514 de 2012.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la planta de incubación de ACONDESA S.A. no se desarrollaron todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

Los resultados de la caracterización del vertimiento muestran que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución N°631 de 2018. Sin embargo, es importante señalar que el muestreo no se llevó a cabo como se especifica en la Resolución que otorgó el permiso. En lugar de realizar un muestreo por tres días consecutivos con 4 alícuotas cada día, como se indica en el ítem 4 del artículo 3 de la Resolución No. 468 del 2018, se llevó a cabo un muestreo compuesto con 7 alícuotas, durante un día.

Finalmente es oportuno indicar que ACONDESA S.A. mediante documento radicado Nro.202314000029042 del 30 de marzo de 2023, aportó la información necesaria para la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas al interior de la Planta de Incubación de Huevos de ACONDESA S.A.

IV. DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo señalado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta que **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.** dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente (artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 050 de 2018), a través del presente Acto Administrativo se procede a **RENOVAR** por primera vez, el permiso de vertimientos otorgado a **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A)** para la descarga de las aguas residuales generadas al interior de la **PLANTA DE INCUBACIÓN** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, y, **APROBAR** el Plan de Gestión del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000688 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por la mencionada sociedad.

El permiso de vertimientos renovado y el PGRMV tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir del vencimiento de la Resolución N°468 de 2018, y estarán condicionados al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutive.

Aunado a lo anterior, y conforme a lo conceptualizado en el informe técnico N°884 de 2024, mediante el presente acto administrativo, se procederá a modificar el permiso de vertimientos renovado, en el sentido de aumentar el caudal de descarga a 10,269 L/s, 26.617,248 m3/mes, 319.406,976 m3/mes; con una frecuencia continua y tiempo de descarga de 24 horas/día y 30 días/mes.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, *“Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”*.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en cuanto a la renovación del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.10. del mencionado Decreto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

- **De la publicación del Acto Administrativo**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios,

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)”

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)”

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: “Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **ACONDESA S.A.** con NIT. 890.104.719-3, con relación a la **PLANTA DE INCUBACIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, se encuadra en los **USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO**.

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental del PERMISO DE VERTIMIENTOS de los USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	TABLA 18. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MEDIANO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	6.3	0.21	0	0	2,807,844
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12.6	0.42	0	0	4,282,014
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12.6	0.45	0	0	3,788,126
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	10.5	0.38	0	0	3,342,253
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	10.5	0.35	0	0	2,544,785
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									16,565,022
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									17,165,022
Costo de Administración (25%)									4,291,256
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									21,456,278
VALOR TARIFA UVT									456

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$21.456.278)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por primera a vez el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad denominada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. con NIT. 890.103.400-5, mediante Resolución N°468 de 2018, para la descarga de aguas residuales no domésticas – ARnD, generadas al interior de la PLANTA DE INCUBACIÓN, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, hacia el arroyo San Blas, en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 51' 14" N – Longitud, 74° 46' 10,60" O.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos renovado tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N°468 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimientos renovado quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar semestralmente el estudio de caracterización de sus vertimientos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, efluente emisario final hacia el arroyo San Blas, tomando una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días consecutivos de muestreo. Se deberá monitorear y/o caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, SAAM, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color real. Los parámetros corresponden a los establecidos en el artículo 9 (ganadería de aves de corral – incubación y cría) de la Resolución No. 631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación.

Se deberá presentar semestralmente el respectivo informe que contenga la caracterización de las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000688 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

2. Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
3. Para la disposición de lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no doméstica, deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3., 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, referentes a las prohibiciones de vertimientos, las actividades no permitidas y el registro de las actividades de mantenimientos.
5. Informar de forma inmediata cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos y solicitar la modificación del permiso, para lo cual deberá indicar en qué consiste la modificación o cambio y anexar la información pertinente

ARTÍCULO SEGUNDO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. con NIT. 890.103.400-5, deberá ajustar en un término máximo de treinta (30) días, contador a partir de la ejecutoria del presente proveído, en el sentido de incluir la siguiente información:

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado por la sociedad denominada **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A.** con NIT. 890.103.400-5, con relación a la PLANTA DE INCUBACIÓN ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato, se deberán suspender las actividades que generan el vertimiento.

Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se deberá informar a esta Corporación de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) tendrá la misma vigencia del permiso de vertimientos renovado (cinco años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N°468 de 2018).

ARTÍCULO CUARTO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. con NIT. 890.103.400-5, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

– C.R.A. la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$21.456.278)**, por concepto de Seguimiento Ambiental al PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el año 2024, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, ACONDESA. S.A. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto administrativo se fundamenta en el Informe Técnico N°884 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000688** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. CON NIT. 890.103.400-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°468 DEL 10 DE JULIO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. con NIT. 890.103.400-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. – ACONDESA S.A. con NIT. 890.103.400-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

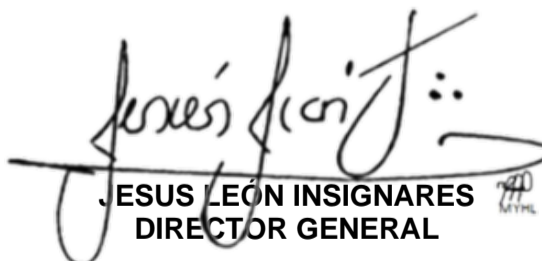
ARTÍCULO ONOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **ACONDESA S.A.** de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: ACONDESA S.A., deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

03.OCT.2024

Exp.:0801-085

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado
Revisó: María Mojica, Asesora políticas estratégicas
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 22 de 22



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332